

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Ruc/código :	20606333731	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES JM E.I.R.L	Hora de envío :	22:14:00

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

APELANDO A LOS PRINCIPIOS DE LIBRE PARTICIPACION Y CONCURRENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO IGUALITARIO, AMPARADOS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION U ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A:

Se considerará obra similar a CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO de losas deportivas y/o campo deportivo y/o servicios educativos y/o LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO Y/O AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN INSTITUCIÓN EDUCATIVO.

POR ESTAR EN EL MARCO DE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES.

DE NO ACOGER NUESTRA OBSERVACION, QUE ES DE JUSTA CAUSA, SE SOLICITA AL COMITE, INDICAR LOS FUNDAMENTOS DE SU NEGATIVA, DE MANERA OBJETIVA Y MOTIVADA. CASO CONTRARIO SE COMUNICARÁ AL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: iii Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que de acuerdo al Análisis respecto de la consulta que Según el Artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, el área usuaria formula el requerimiento de forma objetiva y precisa para asegurar la idoneidad de los postores que reflejen capacidad técnica durante la ejecución contractual. En ese sentido, acoger lo solicitado desvirtuaría el requerimiento previamente establecido. Así mismo cabe precisar, que el requerimiento debe incluir los requisitos de calificación que se consideren necesarios para la buena ejecución del proyecto. Así mismo al respecto, de la revisión de literal: experiencia del postor en la especialidad, de los requisitos de calificación de capítulo III de la sección específica de las bases, se advierte que el área usuaria a establecido en forma clara y precisa lo que se considera obras similares para el presente proceso. en consecuencia y de conformidad con en el artículo 16 del texto único ordenado de la ley y el artículo 29 del reglamento, que establecen: las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación y por último, debiéndose evitar que los participantes soliciten modificar lo señalado como obras similares de acuerdo a sus interés particulares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:55:48

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

"Solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control, se deberá dirigir un documento, en caso de estimarse pertinente el presentar un:

- Recurso de nulidad.
- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio.
- Solicitud de supervisión de oficio.
- Solicitud de acompañamiento y/o inspección concurrente del órgano de control."

Acápites de las bases : **Sección:** General **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado en el Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada; numeral b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas, observaciones e integración de bases. Señalando que cualquier trámite debe seguir los cánones regulares de la administración pública y las leyes vigentes al momento de su presentación, que son conocidos por todos los peruanos desde su publicación en el diario oficial. Esto respaldado en el marco normativo del presente proceso es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus bases estandarizadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:55:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Artículo 157. Adicionales y Reducciones, establece lo siguiente:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que de haber ampliaciones de plazo y adicionales se realizara de acuerdo a los artículos 197, 198, 205,206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, es más, debe considerarse lo establecido en la Ley del Presupuesto para el presente año fiscal, así como la ley general de presupuesto, que indica que no se puede presupuestar a futuro salvo para aquellas obras que abarquen dos años presupuestales distintos, por lo que el término aprobará es decir se estaría obligando a la municipalidad sin el estudio técnico correspondiente a asumir un presupuesto a futuro de ser el caso, pasando por encima las normas precitadas. Por lo que el participante o postor debe formular sus observaciones detallando en forma motivada y concreta, cuál sería el artículo y norma transgredida, por lo que teniendo en cuenta que el marco normativo del presente proceso es la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente, así como sus bases estandarizadas consideradas, por lo que este comité a resuelto no acoger la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:56:22

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comite de selección ver el numeral III.1 de disposiciones del DICTAMEN N°459-2024-SPRI emitido por OSCE en el proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes.

ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y tambien indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demas documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

SUBSANACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

- El participante o postor debe formular sus observaciones debidamente motivadas, concretas y claras, asimismo debe detallar cual sería el artículo y norma transgredida, sin perjuicio de ello, se aclara que de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado en el artículo 89. procedimiento de la Adjudicación Simplificada; numeral b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, se aclara que la forma de presentación de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

General

1.5

1.5

7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ofertas se evaluara de acuerdo al artículo 52 del reglamento de contrataciones del estado, por lo que debe ceñirse a las bases, se aclara que la subsanación de ofertas se realizara conforme el artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que de acuerdo a la Resolución N° 0381-2019-TCE- S1, emitida por el tribunal de contrataciones, el mismo que en el párrafo de su numeral 22, señala lo siguiente:

¿(¿) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solo permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno¿, por lo que debe ceñirse a las bases. Se precisa que a pesar de no ser necesario expresarlo que los documentos pueden ser firmados por quien tenga las facultades legales necesarias para ello según las normas vigentes (Código Civil, y demás normas vigentes aplicables a la capacidad de representación), y en cuanto a la firma digital por medios electrónicos y/o FIRM PERU la Municipalidad de San Andrés no cuenta con las capacidades técnicas profesionales y de equipamiento especializado para tal efecto por ende debe de considerarse de forma plena todo lo precitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:57:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"Solicitamos ser precisos en indicar si la entidad cuenta o no con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE para verificar el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y, por ende, no correspondería se adjunte a la oferta.
"

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: b **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la Municipalidad Distrital de San Andrés, de la ciudad de Pisco no cuenta con la plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, al margen de ello según las normas vigentes la entidad en cualquier momento puede verificar la veracidad y autenticidad de los documentos presentados en un control posterior a pedido de parte o de oficio resultando de dicho análisis de ser el caso con el archivamiento de lo pedido o analizado de oficio o de lo contrario con el pase a la Procuraduría Municipal para que formule el trámite de denuncia de tener el sustento necesario según su propio criterio, por lo expuesto y descrito este comité a resuelto no acoger la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:57:46

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 58. Régimen de notificaciones Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Asimismo, el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG establece lo siguiente:

(¿) 1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Asimismo, el Principio de Transparencia indica que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

En ese sentido, solicitamos se sirva confirmar que el comité de selección mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento en el seace, constantemente, publicando oportunamente y antes del horario de término laboral del día, las postergaciones del cronograma antes que venzan los plazos."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.1 **Literal:** 2.1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ El presente comité acoge parcialmente la observación formulada, ya que se mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento de selección en el SEACE, de igual forma se hace de conocimiento que la municipalidad no cuenta con un personal exclusivo para el trabajo del comité de selección por ende cada miembro debe cumplir con sus labores regulares según sus propias funciones, y haciendo un alto a ellas y/o posterior a éstas desarrollar las labores propias del comité dentro e incluso fuera del horario regular de trabajo para cumplir las fechas programadas en cada proceso, lo que no implica dejar de hacer u omitir o retardar o rehusarse a desarrollar las labores encomendadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:57:46

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"1) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Respecto del documento del literal a del numeral 2.3: Solicitamos permitir acreditar la garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado como fondo de garantía, previa acreditación de la condición de MYPE.

2) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS: Respecto del documento del literal b del numeral 2.3: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de contratación del procedimiento de selección, se observa que se requiera una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, incluyendo un texto de ""de ser el caso"", lo que denota imprecisión, por lo que se solicita suprimir la mencionada garantía de las bases, tanto del literal b) del numeral 2.3 como de la proforma de contrato.

3) PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO: Siendo que las entidades tiene implementadas la mesa de partes virtual, solicitamos indicar también el enlace o link de acceso a la mesa de partes virtual de la entidad, información que no fue incluida en las bases del procedimiento al momento de su convocatoria.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la pág. 20 de las bases del proceso se expresa En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento, siempre que:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Por lo expuesto y descrito este comité acoge parcialmente la observación formulada solo en el extremo de incluir el correo de la entidad como: munisanandres23@gmail.com y/o mesadepartes@munisanandres.gob.pe y/o <https://www.gob.pe/munisanandres> y/o <https://facilita.gob.pe/t/2187> precisando que la entrega de los correos señalados o descritos debe ser en el horario regular de trabajo de la municipalidad esto es de 08:00 horas a las 14:45 horas, por ende, todo documento y/o solicitud ingresada fuera de ese horario será considerado como presentado al día hábil siguiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA IE LAZARO ORREGO MORALES DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA con CUI N 2572138
